

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005785 DE 2007

21 DIC 2007

"Por la cual se concede permiso especial para el tránsito de algunos vehículos tipo cisterna y carrotanque para GLP, de más de tres punto cinco (3.5) toneladas de la Empresa UNIGAS de Colombia S.A."

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución 005776 de diciembre 20 de 2007, se prohibió el tránsito de vehículos de carga con capacidad de tres y medio (3.5) toneladas o más, los días domingos, puentes y festivos y las temporadas de semana santa y vacacional de navidad y año nuevo, en algunos corredores viales del país, dentro de las cuales se encuentra las vías Bogotá - Siberia (salida por la calle 80) y Puente del Común - Sopó.

Que el Gerente de la empresa UNIGAS de Colombia S.A. E.S.P., mediante el radicado MT-86429 del 18/12/07, solicitó al Ministerio de Transporte la autorización para el tránsito de algunos tractocamiones tipo cisterna y carrotanques para GLP, de propiedad de dicha empresa, desde la terminal de bombeo Mancilla ubicada en Facatativa hasta Bogotá y desde Chia hasta Sopó, entre las 0:00 horas del día 29 de diciembre de 2007 y las 24:00 horas del día 1º de enero de 2008.

Que la empresa UNIGAS, fundamenta su solicitud en la necesidad de suministrar combustible GLP a la empresa COLCERÁMICA S.A., con sede en Madrid y Sopó (Cundinamarca), en razón a que el suministro de gas natural se suspenderá durante dicho periodo según comunicado anexo GGC-0420-069-2007 del 10 de diciembre de 2007, emitido por la empresa Gas Natural y se debe garantizar suministro de combustible alternativo a COLCERÁMICA S.A. en forma continua durante los días de suspensión del gas natural.

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el tránsito de algunos vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, tipo cisterna y carrotanque que transportan gas licuado de petróleo (GLP), para que transiten durante los horarios de restricción entre los días 29 de

"Por la cual se concede permiso especial para el tránsito de algunos vehículos tipo cisterna y carrotanque para GLP, de más de tres punto cinco (3.5) toneladas de la Empresa UNIGAS de Colombia S.A."

2.

diciembre de 2007 y 1° de enero de 2008, con el fin de garantizar el abastecimiento de este combustible a la empresa COLCERÁMICA S.A., según la siguiente relación de rutas y vehículos:

RUTA	TIPO VEHÍCULO	PLACA
Bogotá (salida calle 80) – Siberia	Tractocamión Cisterna	SNG 842
Bogotá (salida calle 80) – Siberia	Tractocamión Cisterna	SFU 322
Bogotá (salida calle 80) – Siberia	Tractocamión Cisterna	WZE 308
Bogotá (salida calle 80) – Siberia	Carrotanque	SQB 453
Bogotá (salida calle 80) – Siberia	Carrotanque	SFL 320
Puente del Común – Briceño (vía doble calzada)	Tractocamión Cisterna	SFU 322
Puente del Común – Briceño (vía doble calzada)	Carrotanque	SQB 453
Puente del Común – Briceño (vía doble calzada)	Carrotanque	SFL 320

PARÁGRAFO: La autorización de que trata el presente artículo, sólo se otorga para el tránsito normal por las vías públicas abiertas al público. Para los casos de cargas extradimensionadas o extrapesadas, se deberá cumplir lo dispuesto en la Resolución No. 4959 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los vehículos de carga que se desplacen por las carreteras nacionales con base en la autorización que se concede en el artículo primero de la presente Resolución, deberán extremar las medidas de seguridad para no afectar el tránsito de los viajeros que ocupan las vías durante los días señalados.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Transporte y Tránsito de la Policía Nacional, velará para que el tránsito de los vehículos de carga con capacidad de tres y media (3.5) toneladas o más, autorizados en el artículo primero de la presente Resolución, no afecte la seguridad de los viajeros en las carreteras nacionales y en caso que se generen congestiones podrá interrumpir temporalmente el tránsito de éstos.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

21 DIC 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
 Ministro de Transporte

Proyecto: Gerardo Avila Rodriguez
 Revisó: David Becerra Fonseca
 Teresa Nuevas Peña
 Antonio José Arango M.
 Jaime Humberto Ramirez B.
 27 de diciembre de 2007.